ESTUDIOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR
CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Fecha	14 de enero de 2025
Responsable	LUIS ALBERTO ÚSUGA SUCERQUIA
Cargo	Presidente del Concejo Municipal

De conformidad con lo establecido en los numerales 8 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1083 de 2015, se realizan los estudios previos para la suscripción de un contrato de prestación de servicios.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD	
Generalidades de la entidad	El concejo del Municipio de Yolombó es una corporación pública del nivel municipal, integrada por 13 concejales(as), entre cuyas funciones se encuentra la expedición de acuerdos municipales (actos administrativos) en las materias que la constitución y la ley le asigna competencia, así como ejercer el control político a la administración territorial, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994. En el concejo municipal convergen las distintas fuerzas políticas y expresiones ciudadanas que dan muestra de la diversidad democrática de la población yolombina. A efectos de salvaguardar las importantes funciones de control que realiza la corporación frente a la administración municipal, se revistió a la corporación de autonomía administrativa y presupuestal, lo que se deduce de la interpretación jurisprudencial de la Corte Constitucional mediante Sentencia T-1039 de 2006, en que se dijo *"Sin duda los concejos municipales son corporaciones públicas del nivel territorial municipal, pero ni constitucional ni legalmente se les ha definido como pertenecientes a la administración central o descentralizada municipal"*, como del tenor literal del artículo 110 del Decreto 111 de 1996. Para cumplir con las funciones constitucional y legalmente establecidas, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 136 de 1994, el concejo sesiona ordinariamente en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, periodos en los que se abordan las diferentes propuestas normativas de la administración y de los demás facultados con iniciativa normativa, así como se realiza el control político endilgado a cada cabildante.
Descripción de la necesidad	El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 establece como atribuciones del concejo: *"ARTÍCULO 32.- Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.*

	1. Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador respectivo. *2. Exigir informes escritos o citar a los secretarios de la Alcaldía, Directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden municipal, al contralor y al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio.* *Igualmente, los concejos municipales podrán invitar a los diferentes funcionarios del Orden Departamental, así como a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el respectivo departamento o municipio, en relación con temas de interés local.* *3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.* *(Numeral declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-738 de 2001)* *4. Autorizar al alcalde para delegar en sus subalternos o en las juntas administradoras locales algunas funciones administrativas distintas de las que dispone esta ley.* *5. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.* *(Derogado expresamente por el numeral 8 del Artículo 138 de la Ley 388 de 1997)* *6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.* *(Ver Art 2 del Decreto 461 de 2020)* *7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.* *8. Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.* *9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.* *10. Fijar un rubro destinado a la capacitación del personal que presta su servicio en la administración municipal.* *11. Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal.*

	12. Citar a control especial a los Representantes Legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el respectivo Municipio o Distrito. *(Numeral Declarado EXEQUIBLE mediante sentencia de la Corte Constitucional C-107 de 2013)* *La empresa de servicios públicos domiciliarios cuyo representante legal no atienda las solicitudes o citaciones del control especial emanadas de los Concejos Municipales o Distritales, será sujeto de investigación por parte de la Superintendencia de los Servicios Públicos Domiciliarios. Esta adelantará de oficio o por petición de la corporación respectiva, una investigación administrativa e impondrá las sanciones procedentes establecidas por la ley.* *Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales o Constitucionales procedentes.* *PARÁGRAFO 1. Los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final del Artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional.* *PARÁGRAFO 2. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley.* *PARÁGRAFO 3. A través de las facultades concedidas en el numeral siete, no se autoriza a los municipios para gravar las rentas que el sector exportador haga al exterior.* *(Declarado EXEQUIBLE. mediante Sentencia de la Corte Constitucional C 506 de 1995)* *PARÁGRAFO 4. De conformidad con el numeral 30 del Artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:* *1. Contratación de empréstitos.* *2. Contratos que comprometan vigencias futuras.* *3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.* *4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.* *5. Concesiones.* *6. Las demás que determine la ley.* *(Ver Art 16 de la Ley 1617 de 2013)"*

	Así entonces, a efectos de garantizar el cumplimiento de las diferentes reglamentaciones en el proceso de producción normativa del concejo, y en procura de acompañar el adecuado desarrollo de las funciones de las y los concejales del Municipio de Yolombó, se requiere la vinculación de un(a) profesional del derecho que pueda orientar, asesorar y rendir conceptos sobre las distintas materias que le sean puestas de su conocimiento, así como ejercer la representación judicial y extrajudicial del concejo, protegiendo los intereses de la entidad estatal.
FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y TIPOLOGÍA DEL CONTRATO A CELEBRAR	
Régimen jurídico aplicable	El presente proceso de contratación está sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, con excepción de los aspectos especialmente regulados por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas complementarias, con arreglo a los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.
Modalidad de selección	La selección del contratista para la prestación de servicios se realiza por la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, escogiendo a la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto y desarrollar las actividades previstas por su idoneidad y experiencia. De acuerdo con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios son los que se celebran para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala que las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y define que los servicios corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.
Tipología del contrato a celebrar	El contrato por celebrar corresponde a un contrato de prestación de servicios profesionales, según el artículo 32-3 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Objeto del contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, DEFENSA JURÍDICA Y ASESORÍA AL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE YOLOMBÓ.
Clasificador de bienes y servicios	El(los) código(s) UNSPSC para el presente proceso de contratación es(son): **80111607 - Necesidades de dotación de personal jurídico temporal**

Valor estimado del contrato y presupuesto oficial	El valor del contrato será de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($20.800.000) M.L.,** soportados en el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No. **00121** del **13/01/25**, Rubro **2.1.2.02.02.008**, de la actual vigencia fiscal.
Forma de pago	La entidad estatal pagará el valor del contrato mediante pagos parciales por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($3.200.000) M.L.** cada uno, o proporcional a los días de ejecución. Para los pagos, el contratista deberá presentar el informe de actividades a la entidad estatal contratante, según las actividades ejecutadas, el informe de supervisión y la certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, así como la constancia de pago de los aportes a la seguridad social según las previsiones legales. Los pagos se efectuarán según programación del programa anual mensualizado de caja y la disponibilidad efectiva del recurso, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 12 de la Ley 2024 de 2020, y serán consignados en la cuenta bancaria informada por el contratista.
Plazo de ejecución	El plazo de ejecución del contrato será de seis (6) meses y quince (15) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder el 31 de diciembre de la actual vigencia fiscal.
Obligaciones generales del eventual contratista	1. Cumplir con el objeto del contrato y entregar los informes o productos relacionados, una vez sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato, para el desembolso del pago respectivo. 2. Dar cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social integral, así como presentar los documentos que lo acrediten, conforme con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015, la Ley 1955 de 2019 y demás normas aplicables en la materia. 3. Reportar inmediatamente al supervisor del contrato cualquier situación que pueda afectar la ejecución del contrato. 4. Responder por la salvaguarda y preservación de los elementos, información generada, herramientas, inventarios o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto del contrato, y entregarlos a la terminación del contrato. 5. Abstenerse de abandonar la ejecución del contrato intempestivamente, salvo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito; por lo cual para la terminación anticipada o cesión del contrato, el contratista deberá avisar con 8 días de antelación, en procura de realizar la entrega a satisfacción de su gestión. 6. Atender los requerimientos efectuados por el supervisor del contrato. 7. Entregar los archivos físicos y electrónicos de la información relativa a las actividades realizadas producto de la relación contractual, garantizando su conservación, preservación y confidencialidad, de acuerdo con los procesos y procedimientos de gestión documental.

<table>
<tr><td></td><td>8. Realizar los desplazamientos que sean requeridos para la ejecución del objeto del contrato y las obligaciones a su cargo.
9. Practicarse el examen médico ocupacional de ingreso y allegar el certificado respectivo en los términos y oportunidades establecidos en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015.
10. Prestar los servicios contratados con autonomía e independencia.
11. Radicar su factura previamente validada por la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en caso de tener la obligación de facturar electrónicamente, lo cual será requisito para el pago conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 00042 del 5 de mayo de 2020.</td></tr>
<tr><td>Obligaciones específicas</td><td>1. Rendir los conceptos solicitados en las materias puestas de su conocimiento, de forma escrita o verbal, de conformidad con la normatividad aplicable.
2. Ejercer la representación judicial y extrajudicial del concejo municipal en los procesos en que la entidad haga parte.
3. Asistir a las reuniones, diligencias y audiencias que el concejo municipal le asigne.
4. Efectuar la revisión en los aspectos jurídicos de los proyectos de acuerdo, acuerdos municipales, actos administrativos, decretos, entre otros, en los que haya de fijarse una posición por parte del concejo municipal.
5. Las demás asignadas por el supervisor(a) del contrato que se relacionen inescindiblemente con el objeto contratado y que no afecten la ecuación económica del contrato.</td></tr>
<tr><td>Informes, productos y entregables</td><td>El contratista estará obligado a presentar un informe de actividades previo a cada desembolso en el que consten las actividades realizadas durante el periodo de ejecución bajo evaluación. El informe deberá presentarse atendiendo las indicaciones de la entidad estatal en conjunto con los demás documentos requeridos para el pago, los que deberán estar aprobados por el supervisor del contrato. Así mismo, el contratista estará obligado a publicar los documentos en el módulo de la plataforma transaccional SECOP.

Los entregables que deberá presentar el contratista en la ejecución del presente contrato son:
<table>
<tr><th>Fecha prevista de entrega</th><th>Entregable</th><th>Porcentaje de ejecución del contrato</th></tr>
<tr><td>31-01-2025</td><td>Informe parcial de actividades</td><td>10%</td></tr>
<tr><td>28-02-2025</td><td>Informe parcial de actividades</td><td>15%</td></tr>
<tr><td>31-03-2025</td><td>Informe parcial de actividades</td><td>15%</td></tr>
<tr><td>30-04-2025</td><td>Informe parcial de actividades</td><td>15%</td></tr>
<tr><td>31-05-2025</td><td>Informe parcial de actividades</td><td>15%</td></tr>
<tr><td>30-06-2025</td><td>Informe parcial de actividades</td><td>15%</td></tr>
<tr><td>31-07-2025</td><td>Informe final de actividades</td><td>15%</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

Supervisión	La entidad estatal realizará la supervisión del contrato por intermedio de Secretario(a) 440, quien velará por los intereses de la entidad en procura de que el contratista cumpla con las obligaciones contractuales y dará cumplimiento a los dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.
Domicilio y lugar de ejecución	El domicilio contractual y lugar de ejecución será el Municipio de Yolombó.

ANÁLISIS DEL SECTOR

Atendiendo el contenido del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales durante la etapa de planeación contractual deben analizar y conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación.

Perspectiva legal	La contratación de prestación de servicios encuentra asidero jurídico en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, con los cuales la entidad procura el desarrollo de actividades relacionadas con su funcionamiento. Igualmente, se dispone que estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan cumplirse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, por lo que en ningún caso se genera una relación laboral, y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece: *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.* *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.* *La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".* Es en virtud de lo anterior que las entidades estatales pueden suscribir contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, de acuerdo con la determinación de la idoneidad del eventual contratista requerida para satisfacer la necesidad. En el caso de personas naturales, la idoneidad se determina en atención a su formación académica y a su experiencia; en el caso de personas jurídicas, a su objeto social y a la experiencia en la ejecución de otros contratos.

	Con respecto a la modalidad de selección del contratista, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 estableció que la contratación directa es aplicable *"para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales (…)".* En este sentido, la entidad realiza la identificación de la idoneidad y experiencia requerida, la cual debe ser proporcional con el objeto y las necesidades planteadas en el presente estudio previo que justifica la mencionada contratación. Adicionalmente, el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 dispuso: *"Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, solo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. (…)".* Lo anterior fue detallado en el documento de insuficiencia de personal que hace parte del proceso de contratación.
Perspectiva económica y comercial	La actividad económica está divida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo con los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. La división de los sectores es la siguiente: 1) Sector primario o sector agropecuario, 2) Sector secundario o sector industrial y 3) Sector terciario o sector de servicios. Si bien los dos primeros producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos, el sector servicios se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero contribuye a la formación del ingreso y del producto nacionales. Para efectos del análisis, la necesidad pertenece al Sector Servicios, Subsector actividades profesionales, científicas y técnicas, el cual se compone de las siguientes actividades: Actividades profesionales, científicas y técnicas, y Actividad de servicios administrativos y de apoyo; lo anterior, toda vez que en la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no se producen bienes materiales sino que corresponde a aquellos de naturaleza intelectual que se requieren para el cumplimiento de funciones de la entidad, los cuales pueden ser provistos por personas naturales o jurídicas que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. En el tercer trimestre de 2024 el valor agregado de las actividades profesionales, científicas y técnicas y actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 0,5% en su serie original respecto al mismo periodo de 2023; esta dinámica se explica por los siguientes

comportamientos: Actividades profesionales, científicas y técnicas crece 1,2% y Actividades de servicios administrativos y de apoyo decrece 0,1% (DANE, 2024).

Tabla 11. Actividades profesionales, científicas y tecnicas[1]
Tasas de crecimiento en volumen[2]
Tercer trimestre 2024[pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2024[pr]-III / 2023[pr]-III	2024[pr] / 2023[pr]	2024[pr]-III / 2024[pr]-II
Actividades profesionales, científicas y técnicas	1,2	1,6	-0,2
Actividades de servicios administrativos y de apoyo	-0,1	-0,9	0,4
Actividades profesionales, científicas y técnicas[1]	**0,5**	**0,2**	**0,1**

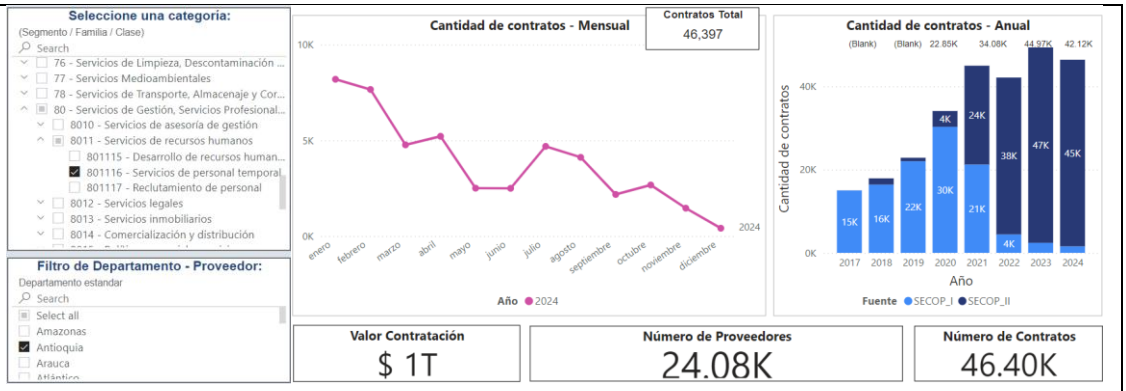
Fuente: DANE,PIB_T
[Pr] preliminar
[1] Actividades profesionales, científicas y técnicas; Actividades de servicios administrativos y de apoyo.
[2] Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.

En el mercado, los servicios relacionados con actividades profesionales, científicas y técnicas se caracterizan por ser prestados por personas naturales con el apropiado conocimiento y la suficiente experiencia, conforme a las necesidades requeridas por las entidades. Las funciones que cumplen son prestadas en forma presencial o virtual, y su gestión queda plasmada en los diferentes documentos, trabajos e informes que van desarrollando a lo largo de la ejecución de sus contratos.

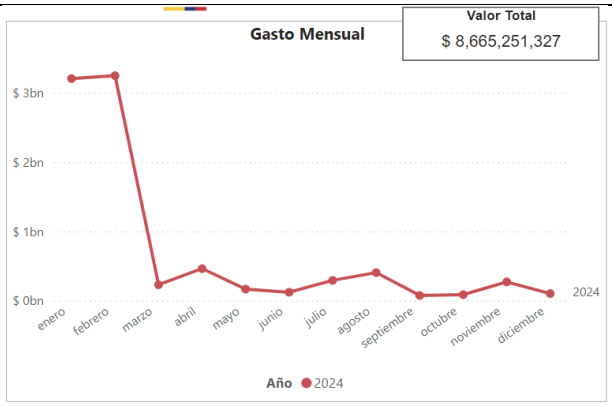
Oferta

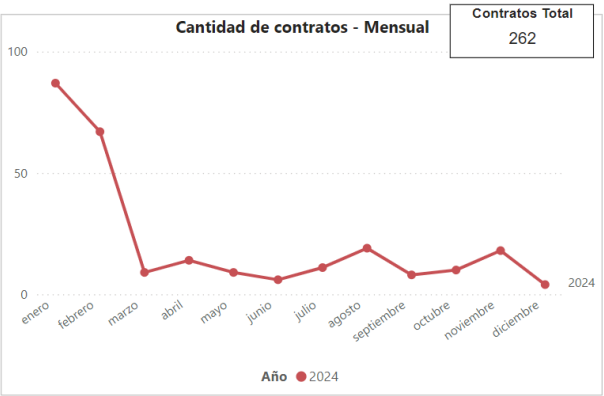
En los términos de la Guía de Elaboración de Estudios de Sector (GEES versión 2 del 24 de junio de 2022) expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE), la entidad estatal debe realizar el estudio de la oferta para identificar las opciones de suministro para las categorías de compra definidas y los posibles proveedores que pueden suministrar los bienes, obras o servicios que requiere para satisfacer su necesidad.

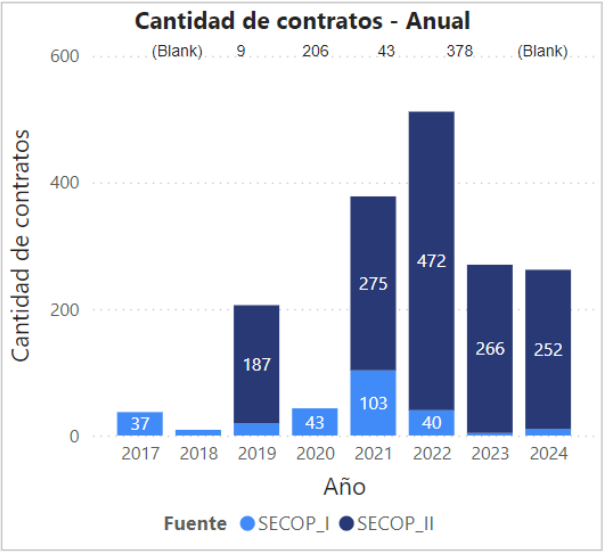
Por esta razón, a través de la Herramienta de Análisis de la Oferta del Modelo de Abastecimiento Estratégico (MAE) la entidad estatal utilizó la categoría de Segmento/Familia/Clase con los filtros “80 – Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos”, “8011 – Servicios de recursos humanos” y “801116 – Servicios de personal temporal”, respectivamente, y filtró por proveedores de Departamento de Antioquia, encontrando que existe una disponibilidad de 24.080 proveedores que en la vigencia fiscal 2024 suscribieron un total de 46.397 contratos:

	 Consecuentemente, revisado el mercado se encuentra que el tipo de servicio requerido por la entidad es ofrecido por personas naturales que cumplen con el perfil solicitado en cuanto a formación y experiencia, dado que la característica principal de este servicio es la experiencia y la idoneidad verificable de la persona para cumplir con las obligaciones contractuales del proceso. Así mismo, en tratándose de la prestación de servicios, la dinámica de producción recae en la capacidad de los contratistas de cumplir con sus objetos contractuales y de atender los requerimientos de la entidad estatal contratante. Los resultados obtenidos de la ejecución de los contratos quedan plasmados en documentos, informes, actas, entre otros que se desarrollan en la ejecución de los plazos contractuales. El servicio se presta de manera personal, sujeto a las condiciones de la tipología contractual, esto es, contrato de prestación de servicios, y se verifica con la entrega de los productos establecidos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones especiales acordadas entre la entidad y el contratista.
Aspectos técnicos	En atención a la necesidad definida, se requiere la contratación del perfil con la formación y experiencia especificada en el acápite de *"Criterios para seleccionar la oferta o perfil requerido"*. Adicionalmente, se estipula atender la necesidad planteada por el plazo definido en el aparte *"Plazo de ejecución"* y por el valor estipulado en *"Valor estimado del contrato y presupuesto oficial"*, para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el numeral *"Obligaciones específicas"* del presente documento. En consecuencia, la contratación de este servicio no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio de su actividad; por lo tanto, la determinación del perfil del eventual contratista está relacionada con la idoneidad de este, la cual es avalada por el representante legal de la entidad.
Análisis financiero y organizacional	El inciso 2° del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, señala que:

	"(…) No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes (…)". Por lo tanto, para el presente proceso no se requiere Registro Único de Proponentes (RUP), ni determinar la capacidad financiera y organizacional del contratista.
Análisis de la demanda	Según la GEES expedida por la ANCP-CCE, la entidad estatal realiza el análisis de la demanda a efectos de identificar y analizar los procesos de contratación de entidades estatales que han adquirido en el pasado bienes o servicios iguales o comprables, en procura de definir mejores prácticas y extraer información pertinente para el proceso de contratación. Para el presente análisis, se acudió a las herramientas de visualización desarrolladas en el marco del Modelo de Abastecimiento Estratégico (MAE), las cuales reflejan y procesan la información que reposa en datos abiertos, proveniente del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) I y II y de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC). Mediante estas herramientas la entidad estatal puede observar las modalidades de contratación utilizadas, el gasto mensual y anual, la cantidad de contratos celebrados en la plataforma del SECOP, los valores totales estimados por categoría del gasto, las tablas comparativas de comportamientos del gasto, los valores contractuales por proveedores y su origen, entre otros aspectos. De esta forma, se utilizó el MAE en su módulo de Herramienta de Análisis de Demanda, filtrando por la información de Concejos de los Municipios/Distritos de Abejorral, Amalfi, Apartadó, Barbosa, Bello, Briceño, Caldas, Caramanta, Carolina, Concordia, Dabeiba, Entrerríos, Guarne, Itagüí, La Estrella, Medellín y Toledo (Departamento de Antioquia). A su vez, se utilizó la categoría de Segmento/Familia/Clase con los filtros "80 – Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos", "8011 – Servicios de recursos humanos" y "801116 – Servicios de personal temporal", respectivamente. Luego, se puede vislumbrar que en el año 2024, las entidades consultadas suscribieron un total de 262 contratos para obtener la prestación de servicios temporales por un valor total de $8.665.251.327, con tendencias similares en las vigencias anteriores:



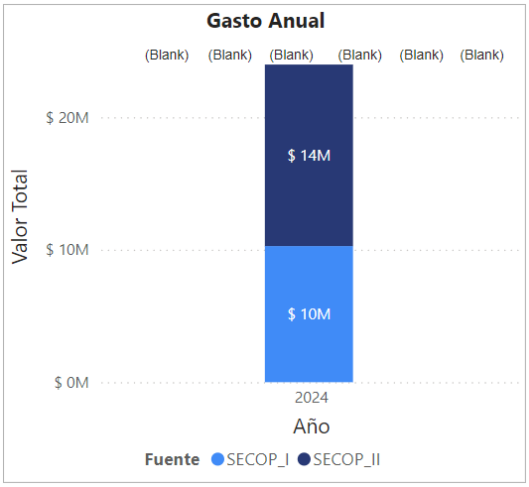


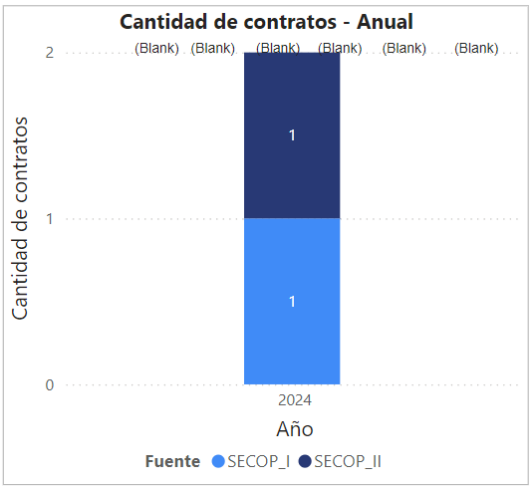


Ahora bien, analizadas las modalidades de selección, se avizora que el 99% de los servicios se adquirió mediante contratación directa y el resto a través de contratación de régimen especial:



Además, consultado el histórico de adquisiciones de bienes, obras y servicios de la entidad estatal, se encuentra que anteriormente se han adquirido estos servicios:





Modalidad de selección	Vigencia	No. del contrato	Objeto	Valor	Plazo de ejecución
Contratación directa	2024	005	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA ASUMIR LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, DEFENSA JURÍDICA Y ASESORÍA AL CONCEJO MUNICIPAL.	TRECE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($13.700.000) M.L.	CUATRO (4) MESES
Contratación directa	2024	004	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA ASUMIR LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, DEFENSA JURÍDICA Y ASESORÍA AL CONCEJO MUNICIPAL.	DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($10.275.000) M.L.	TRES (3) MESES

CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la contratación directa de servicios se hace con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En estos términos, se considera que el eventual contratista debe acreditar:

- Abogado(a) titulado(a), Tarjeta Profesional vigente y 6 meses de experiencia laboral.

ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, en línea con lo dispuesto en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación M-ICR-01 expedido por la ANCP-CCE, se identifican los siguientes riesgos asociados al proceso de contratación:

1	**No.**	
General	**Clase**	
Externo	**Fuente**	
Selección	**Etapa**	
Operacional	**Tipo**	
El contratista presenta información inconsistente	**Descripción**	
Contratación sin el lleno de los requisitos legales	**Consecuencia de la ocurrencia del evento**	
1	**Probabilidad**	
Moderado	**Impacto**	
5	**Valoración**	
Riesgo Medio	**Categoría**	
El contratista	**¿A quién se le asigna?**	
Verificar la documentación aportada por el contratista	**Tratamiento/Control a ser implementado**	
1	**Probabilidad**	**Impacto después del tratamiento**
Menor	**Impacto**	
2	**Valoración**	
Riesgo Bajo	**Categoría**	
Sí	**¿Afecta la ejecución del contrato?**	
Supervisor del contrato	**Responsable**	
Desde la entrega de documentos por parte del contratista a la entidad	**Fecha estimada en que se inicia el tratamiento**	
Hasta la firma del contrato	**Fecha estimada en que se completa el tratamiento**	
Verificación de la documentación	**¿Cómo se realiza el monitoreo?**	**Monitoreo y revisión**
En la etapa de presentación de documentos requeridos	**Periodicidad**	

"EN EL CONCEJO SE PIENSA Y SE TRABAJA POR EL PROGRESO DE LA COMUNIDAD"
www.concejo-yolombo-antioquia.gov.co
Palacio Municipal N° 20-92.
Teléfonos: 865 44 84 - 350 252 1598
concejomunicipal@yolombo-antioquia.gov.co

3	2
General	General
Interno	Externo
Ejecución	Ejecución
Riesgos Operacionales	Riesgos Regulatorios
El contratista no cumple con las obligaciones del contrato	Cambios normativos que afectan el contrato o su ejecución
Ineficiencia en el funcionamiento, pérdida de recursos y no satisfacción de la necesidad por parte de la entidad	Genera un desequilibrio del valor contractual. Lo asume una u otra parte de acuerdo con lo dispuesto en la nueva regulación.
1	2
Mayor	Moderado
5	5
Riesgo Medio	Riesgo Menor
El contratista	El contratista
Cumplimiento y supervisión estricta del plan de trabajo	Informar al contratista sobre el cambio regulatorio y sus impactos en la ejecución del contrato
1	1
Insignificante	Menor
2	2
Riesgo Bajo	Riesgo Bajo
Sí	Sí
Supervisor del contrato	Supervisor del contrato
Cumplimiento de los requisitos de ejecución	Desde la firma del contrato
Hasta la terminación del contrato	Hasta la terminación del contrato
Seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales que se evidencien en el informe de supervisión	Analizar la necesidad de la entidad para así realizar una buena calificación del objeto contractual
Mensual	Cada vez que se presente un cambio normativo en el régimen de contratación o normas asociadas

4	General	Interno	Ejecución	Riesgos Operacionales	La entidad estatal no aprueba oportunamente los productos, entregables o informes presentados por el contratista	Incumplimiento de las obligaciones por parte de la entidad lo que deriva en retraso de los desembolsos a favor del contratista	2	Moderado	3	Riesgo Alto	La entidad estatal	Revisión y aprobación oportuna de los documentos presentados por el contratista	1	Insignificante	2	Riesgo Bajo	Sí	Supervisor del contrato	Cumplimiento de los requisitos de ejecución	Hasta la terminación del contrato	Seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales que se evidencien en el informe de supervisión	Mensual

VALORACIÓN DEL RIESGO

			Impacto				
	Calificación Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
	Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
	Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
			1	2	3	4	5
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8	9
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5	6	7	8	9	10

CATEGORÍA DEL RIESGO

Valoración del Riesgo	Categoría
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

COBERTURAS DE RIESGOS ASEGURABLES

Teniendo en cuenta el análisis del riesgo antes descrito, en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1083 de 2015, la entidad estatal no exigirá la constitución de garantías.

Elaboró: DORA ARGENIS LÓPEZ MONTOYA – Secretaria - 13/01/25
Revisó: DORA ARGENIS LÓPEZ MONTOYA – Secretaria - 13/01/25
Aprobó: LUIS ALBERTO ÚSUGA SUCERQUIA – Presidente - 13/01/25